



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el Magistrado (a) **ADRIANA SAAVEDRA LOZADA**, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020240118500** formulada por **PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS S.A.S** contra **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. 11001310300220190046300

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 21 DE MAYO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 21 DE MAYO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora ILCP

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Ref. 000-2024-01185-00

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ADMITIR la presente acción de tutela promovida por el representante legal de la sociedad Proyectar y Ejecutar Asociados S.A.S. intermedio de apoderado judicial contra el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá.

2. VINCULAR a las partes e intervinientes en el proceso verbal bajo el número de radicación 11001310300220190046300 que cursa en el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá.

3. ORDENAR al Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Bogotá, notificar por el medio más idóneo, a las partes y vinculados enunciados en el numeral anterior y remitir el expediente, en copia digital.

4. CONCEDER a los accionados, partes del proceso y vinculados, el término de un (1) día, para que se pronuncien respecto a los hechos que motivan la acción constitucional impetrada.

5. RECONÓZCASE personería a los abogados Ricardo Andrés Bonilla Vásquez y Wilfrido Alejandro Urueta Madero, para que actúen dentro de la presente acción constitucional, en la forma y términos del poder conferido.

6. NEGAR la medida cautelar solicitada por el actor constitucional como quiera que no se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991¹, máxime que la medida solicitada hace parte del objeto de la acción constitucional.

7. FÍJESE, por secretaría la publicación en la página web de la Rama Judicial, vinculando a terceros con intereses en el presente asunto.

¹Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso(...). En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa"1. 1 Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).



8. Una vez cumplido lo anterior, regrese en forma inmediata al despacho para proveer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Adriana Saavedra Lozada

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba42e2357a8d975ed8aa9263063ce418c0d8b812bc0e5362e111c6e204ad3e09**

Documento generado en 20/05/2024 02:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑORES
TRIBUNAL SUPERIOS DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.**

REF: ACCION DE TUTELA - ARTICULO 86 DE LA CONSTITUICION NACIONAL

RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.035.777, portador de la tarjeta profesional de abogado No 153.110 del C.S de la J, y, **WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.143.330.914 y acreditado con la tarjeta profesional de abogado No 308.140 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderados judiciales de la señora **LUZ AMPARO CHAVEZ BUITRAGO**, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con Nit No 900408058-4, concurrimos ante usted señor Juez de tutela, para formular acción de tutela en contra JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., por su actuación es proferidas y presuntamente omitidas en el proceso con numero radicado No 11001310300220190046300, en donde figura como demandado la sociedad comercial PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS SAS, proceso de Acción reivindicatoria de dominio, dentro de las cuales, se ha presuntamente, se han trasgredido las garantías fundamentales del DEBIDO PROCESO que consta en el artículo 29 y al ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA que está consagrado en el artículo 229, DERECHO DE PETICIÓN del artículo 23 (sentencia T 394 d e2018 Corte Constitucional), el DERECHO DE DEFENSA, todos la Constitución Nacional, y todos aquellos que el señor juez de tutela considere que han sido limitados, trasgredidos o puestos en riesgo injustificado con amenaza de perjuicio irremediable, acción que encuentra su fundamento en los siguientes;

HECHOS

- 1) El proceso reivindicatorio de dominio, cuyas actuaciones son hoy objeto de tutela lleva mas de tres años, con medida de inscripción de demanda en oficina de registro sin que se haya movido en los últimos años, no se adelantan actuaciones judiciales, habiéndose elevado peticiones de impulso.

- 2) En las fechas 19 de enero de 2023, 17 de mayo de 2023 y 28 de septiembre de 2023, fueron radicados memoriales con solicitudes tendientes a incluir dentro del proceso a la sociedad propietaria del bien inmueble el cual fue solicitada una acción reivindicatoria de dominio. Proceso en donde la demandante nunca ha sido ni propietaria, ni poseedora de dicho inmueble es decir nunca tuvo legitimación en la causa para actuar y donde no se ha debido siquiera admitir la demanda. Debe señalarse que la demandante nunca probó la calidad de propietaria del inmueble y contrario a derecho se admitió la demanda.
- 3) La sociedad PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS S.A.S., no ha sido notificada del proceso, habiéndose presentado una irregularidad en la notificación, toda vez que el despacho aceptó certificaciones de no entrega que fueron enviadas a una dirección que no es la que figura en el certificado de existencia y representación del demandado, siendo el demandado el DUEÑO del inmueble que pretende en acción reivindicatoria de dominio, según consta en certificado de tradición y libertad del mismo y que desde la radicación de la demanda, ha sido de pleno conocimiento del despacho.
- 4) De la notificación indebida, fue como consecuencia nombrada un curador Ad Litem dentro del proceso, para representar los intereses de la sociedad demanda, lo que resulta desde todo punto de vista flagrantemente violatorio de los derechos cuya protección se solicita mediante la presente acción.
- 5) Dentro del memorial se proponen nulidades y solicitudes tendientes a dar entrada al proceso al dueño de este, quien no fue notificado debidamente.
- 6) También, dentro de los memoriales se solicita el reconocimiento de apoderado suplente con las mismas facultades del poder, al Dr. WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO, anteriormente identificado civil y profesionalmente.
- 7) El despacho ha continuado con el trámite del proceso, sin darle paso a que pueda participar activamente dentro del mismo la sociedad demanda. Y sin tener en cuenta que nunca se ha debido iniciar el proceso ni admitir demanda, por cuanto la actora demandante, no es ni ha sido nunca propietaria del inmueble, razón por la cual no podía iniciarse una acción reivindicatoria de dominio.
- 8) Sin perjuicio lo anterior, de que, se haya cometido por parte del despacho errores en la consideración y valoración de las pruebas de la supuesta notificación fracasada presentadas por el demandante, la cual NO DEBIÓ ser de recibo por parte del despacho, toda vez que, es claro que la dirección de notificaciones de mi mandante es distinta a la aducida en el despacho por el demandante.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

DEBIDO PROCESO

En cuanto a esta garantía constitucional, mediante providencia STP11125-2018, dentro del proceso radicado No T 99907, definió el fundamental y su alcance en cuanto a las garantías que lo integran, de la siguiente manera; ***“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso, “el derecho al juez natural; el derecho a presentar y controvertir las pruebas; el derecho de defensa -que incluye el derecho a la defensa técnica-; el derecho a la segunda instancia en el proceso penal; el principio de predeterminación de las reglas procesales o principio de legalidad; el derecho a la publicidad de los procesos y decisiones judiciales y la prohibición de juicios secretos”. (Cfr. Sentencia T-1246 de 2008)».***”, igualmente, mediante sentencia C 163 de 2019, reiteró su alcance, así; ***“De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa.”***

En cuanto a lo establecido por el órgano de guarda constitucional, salta a la vista la trasgresión al derecho de defensa y debido proceso, la cual viene materializándose en forma reiterada con cada una de las actuaciones del Juzgado Segundo y de impulso del demandante, desde el momento en que se admite una demanda de una persona que no es propietario o dueño por un proceso reivindicatorio de dominio, y desde que se envía de forma errónea una notificación a una dirección distinta al demandante, para obtener la autorización de realizarla de forma edictal, notificación de la cual fue allegada prueba que consta en el expediente, de un envío por correo certificado que comunica que “no se encuentra la persona en la dirección” y con toda razón, toda vez que la dirección de la sociedad demandada, PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS S.A.S, es distinta a la cual fue enviada. Situación que no fue advertida por el despacho al momento de valorar la

prueba allegada por el demandante, y que, fue pasada por alto, debido, probablemente a un error involuntario del despacho.

De otro lado, se ha realizado al despacho de forma reiterada, la comunicación de la situación que ha sido expuesta en la presente acción, y que no ha sido tenida en cuenta por el despacho, siendo, lo actuado impulsar el proceso sin ordenar el correspondiente traslado al demandado que acude al proceso, dando lugar a nulidad a partir del proferimiento del auto admisorio de la demanda, consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, el cual versa; "**Artículo 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**" La cual fue propuesta al despacho y no ha sido tenida en cuenta para efectos de la inclusión del demandado en el proceso, para que pueda efectivamente ejercer su derecho a la defensa, y que, además, está afectando la fuente de ingresos de mi cliente, toda vez que el mismo, no ha podido realizar el arriendo del inmueble a empresas multinacionales, por la razón de que cursa ese proceso, del cual no se ha podido defender mi mandante a causa de la omisión del despacho de corroborar si la dirección de la certificación de no entrega, fue realmente enviada la comunicación a la dirección que obra en el registro mercantil del demandado.

ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ART 229 C.N.

Dentro de este asunto, la Corte Constitucional ha reiterado según sentencia T 799 DE 2011; "**El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas**

en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.” También en providencia T 608 de 2019; **“La protección del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia tiene dos dimensiones: (i) la posibilidad de acudir ante un juez o tribunal a presentar las pretensiones para la protección de sus derechos o intereses y (ii) que dicho acceso a la justicia sea efectivo, al obtener la resolución de fondo de las pretensiones presentadas y que la misma se pueda hacer efectiva a través de su correcta ejecución. En esa medida, es importante tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia no se verifica únicamente con el hecho de acudir ante los jueces competentes, sino que implica que la persona que acude obtenga una solución de fondo pronta, cumplida y eficaz. Por ello, cuando quien concurre a la jurisdicción no obtiene respuesta de fondo en un término razonable, por razones imputables al aparato judicial, se puede concluir que existe vulneración del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia.”** Ahora, si bien se ha tenido la posibilidad de acudir al juez a solicitar la defensa de los intereses de mi apadrinada, el segundo presupuesto no se ha cumplido, toda vez que no ha sido efectiva la garantía, ya que ha pasado más de un año, sin tener la debida respuesta de las acciones presentadas al despacho para la defensa de los ya vulnerados, desde el orden de incluir en edictos, derechos de la sociedad demandada.

Siendo la definición de legitimación en la causa, la establecida por el consejo de estado en fallo 00306 de 2016 así; **“La legitimación en la causa ha sido definida por la jurisprudencia, como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción. A su turno ha sido clasificada en legitimación de hecho y material, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda objeto de prueba y que le otorgará al actor la posibilidad de salir avante en las pretensiones solicitadas.”**, adicional a lo anterior, dentro de la especificidad del proceso reivindicatorio de dominio, el Código Civil, establece en artículo 946; **“Artículo 946. La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en**

posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.” , y, la Corte Constitucional en sentencia T 456 de 2011, sentó; **“Así, la acción reivindicatoria o acción de dominio, es la que adelanta el dueño de un bien contra el actual poseedor del mismo para obligarlo a que lo restituya, para lo cual se requiere el enfrentamiento de los títulos del actor contra la posesión alegada por el demandado.”** . Trayendo lo anterior al caso que hoy nos ocupa, de forma evidente, aun teniendo las manifestaciones realizadas por el demandante en la misma demanda que, el mismo carece de título que oponer a el supuesto poseedor, siendo que, el ocupante ilegal del inmueble es el mismo demandante, quien adolece de la calidad de dueño del bien, acción que fue deliberadamente instaurada por el mismo para evitar que fuese desalojado de su ocupación ilegal, instrumentalizando el sistema judicial para realizar dicha vía de hecho, y, además perjudicando los derechos al debido proceso, y toda vez que fue omitido por el demandante notificar debidamente a nuestro representado, y, esta situación obviada por el despacho, dándole impulso al proceso, se materializó la falta de garantía al acceso a la administración de justicia, siendo que, además se perjudica incluso la fuente de ingresos y negocios de mi cliente quien no ha podido disponer de su propiedad privada a causa de un proceso que carece de toda validez o procedimiento debido.

No es posible ni legal, que llevemos tres años en un proceso reivindicatorio de dominio que no se ha debido siquiera iniciar por falta de legitimación en la causa, ya que el demandante no es propietario ni probó la calidad, que exista una medida de inscripción de demanda en el folio de matrícula que resulta una medida cautelar, que ha causado graves perjuicios materiales para efectos de comercialización del inmueble, y que se le haya solicitado al Juez en varias ocasiones terminar con un proceso absurdo e ilegal y no se haga actuación alguna por parte del mismo, siendo esto violatorio del debido proceso, derecho de defensa, y nugatorio de justicia.

Todo esto en conjunto, a juicio de los suscritos y, no habiéndose ordenado la nulidad de todo lo actuado o en caso de que el juez subsane, el traslado al demandado que acude al proceso, luego de ser ignorada su dirección de notificaciones, da lugar a la solicitud siguiente;

SOLICITUDES DE TUTELA

De forma respetuosa solicito a los magistrados de la SALA DE DECISION CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., lo siguiente;

- 1) **DE FONDO:** DECRETAR la nulidad del proceso y ordenar el archivo definitivo o decretar la nulidad a partir del proferimiento del auto admisorio del proceso y se ordene el levantamiento de la medida cautelar o el acto de inscripción de demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos
- 2) , o de forma SUBSIDIARIA: Que sean tutelados los derechos al ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y DEBIDO PROCESO de mi apadrinada, en sentido de ORDENAR al JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. proferir la NULIDAD DE LO ACTUADO A PARTIR DEL PROFERIMIENTO DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO Y ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, o de no ser procedente, sea ORDENADO a dicho operador judicial CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA por el termino legal a la sociedad demanda PROYECTAR Y EJECUTAR S.A.S, para que pueda, ejercer su derecho a la defensa en forma legal.
- 3) **GENERICA:** Las que el señor Juez de tutela considere pertinentes para la protección de las garantías constitucionales de mi mandante.
- 4) **SOLICITUD DE MEDIDA PREVIA URGENTE:** Que sea suspendido el impulso procesal en sentido de no programar audiencia ni diligencias de inspección judicial, hasta tanto no sea incluido dentro del proceso mi mandante, quien es el dueño y propietario del inmueble.

ANEXOS y PRUEBAS

- 1- Copia de mi documento de identificación.
- 2- Copia de tarjeta profesional.
- 3- Copia de las raditaciones realizadas.
- 4- Copia del certificado de existencia y representación de PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS S.A.S
- 5- Copia de cedula de ciudadanía del REPRESENTANTE LEGAL.
- 6- Copia de certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con numero de matrícula inmobiliaria No xxxxxxxxxxxx.
- 7- De forma atenta SOLICITO al señor juez, OFICIAR al accionado, para que aporte la copia digital autentica del expediente del proceso con numero radicado No 11001310300220190046300.

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE, WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO, en la dirección Calle 12B No 8 -23, oficina 307, teléfono 313 662 45 36 y correo electrónico wuruetam@gmail.com.

EL ACCIONANTE, RICARDO ANDRE BONILLA VASQUEZ, teléfono 315 7973487 y correo electrónico consultecrb@gmail.com.

EL ACCIONADO, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en la dirección CALLE 11 # 9-45 piso 6, teléfono; (1)- 2820239 y correo electrónico institucional, ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respetuosamente,



RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ
C.C. No 80.035.777
T.P. No 153.110 del C.S. de la J



WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO
C.C. No 1.143.330.914
T.P. No 308.140 del C.S. de la J.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A24872266D2AA2

14 DE MAYO DE 2024 HORA 15:39:23

AA24872266 PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

 QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS SAS
 N.I.T. : 900.408.058-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02056776 DEL 19 DE ENERO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2024
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
 ACTIVO TOTAL : 2,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 38 B NO. 9 51 SUR
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PROYECTARYEJECUTAR@HOTMAIL.COM
 DIRECCION COMERCIAL : CR 38 B NO. 9 51 SUR
 MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL COMERCIAL : PROYECTARYEJECUTAR@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE ENERO DE 2011, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01446103 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR, EN COLOMBIA Y EN EL
EXTERIOR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4799 (OTROS TIPOS DE COMERCIO AL POR MENOR NO REALIZADO EN
ESTABLECIMIENTOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$4,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$40,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 50.00

VALOR NOMINAL : \$40,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 50.00

VALOR NOMINAL : \$40,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA
SOCIEDAD ESTÁ EN CABEZA DEL REPRESENTANTE LEGAL, CUYO SUPLENTE PODRÁ
REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE
2015, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02067314 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL | |
| CHAVES BUITRAGO LUZ AMPARO | C.C. 000000051786370 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | |
| MORA FRANCO JAIME EDUARDO | C.C. 000000079280911 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL PUEDE
CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL
OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y
FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS
SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A24872266D2AA2

14 DE MAYO DE 2024 HORA 15:39:23

AA24872266 PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUTUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE ABRIL DE 2022 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE ABRIL DE 2024

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 1 DE ABRIL DE 2024.

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 2,000,000.

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 0.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 7010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240514807994373525

Nro Matrícula: 50N-588291

Pagina 1 TURNO: 2024-252812

Impreso el 14 de Mayo de 2024 a las 04:10:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 17-02-1981 RADICACIÓN: 988 CON: DOCUMENTO DE: 09-02-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0123SAYXCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 1 MANZANA A.URBANIZACION ESTACION VERANIEGA DE EL PRADO AREA DE 236.86M2. LINDA: NORTE EN 14.OOMTS CON LA CALLE 128 DE
ESTA CIUDAD. SUR EN 12.00 MTS. APROX. CON LOTE 10 DE LA MISMA MZ. ORIENTE EN 18.22 MTS. CON LA CARRERA 45 DE BOGOTA. OCCIDENTE
EN 18.22 MTS. CON LOTE 2 DE LAS MISMA MANZANA.--

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

UE: INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA, INARC LTDA ADQUIRIO ASI: PARTE POR APORTE DE RAFAEL Y EDUARDO ALBA
AREVALO , FABIOLA Y DIANA GUERRERO SANTOS, SEGUN ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD # 7979 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.977,
NOTARIA 4A. DE BOGOTA,REGISTRADA EL 27 DE FEBRERO DE 1.978 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0091703; ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA
A INVERSIONES INMUEBLES ASOCIADOS LIMITADA, SEGUN ESCRITURA #7978 DE 28 DE DICIEMBRE DE 1.977, NOTARIA 4A. DE
BOGOTA,REGISTRADA EL 9 DE FEBRERO DE 1.978. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A TOBAR GUITIERREZ Y FORERO LUQUE LIMITADA,
SEGUN ESC#5104 DE 12 SEPTIEMBRE DE 1.977, NOTARIA 4A. DE BOGOTA, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN RESTREPO
ALVAREZ, SEGUN ESC#3458 DE 3 DE JUNIO DE 1.972, NOTARIA 6A, DE BOGOTA,REGISTRADA EL 22 DE JUNIO DE 1.972. ESTE HUBO POR COMPRA
A LUCIA CUELLAR DE GARCIA, SEGUN ESCRITURA #720 DE 22 DE FEBRERO DE 1.967, NOTARIA 6A, DE BGOTA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE
1.967 AL FOLIO DE MATRICULA YA CITADO . ESTA HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A ANA SMEWARS DE MORENO POR LA ESC#1614
DE 15 DE OCTUBRE DE 1.958 DE LA NOTARIA 9A. DE BOGOTA. OTRA PARTE LA ADQUIRIO INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA,
INARC LIMITADA POR APORTE DE LOS CITADOS SOCIOS RAFAEL Y EDUARDO ALBA AREVALO Y DIANA Y FABIOLA GUERRERO SANTOS, SEGUN
ESC#7979 YA CITADA, ESTOS ADQUIRIERON POTR COMPRA A INVERSIONES INMUEBLES ASOCIADOS LTDA, SEGUN ESC#7978 YA CITADA, ESTA
SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A TOBAR GUTIERREZ Y FORERO Y LUQUE LTDA, SEGUN ESC#5104 YA CITADA. Y ANOTADA EN EL FOLIO DE
MATRICULA 050-0373812 .TOBAR GUTIERREZ Y FORERO LUQUE LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A LUCIA CUELLAR DE GARCIA SEGUN ESC#3458
DE 3 DE JUNIO DE 1.972 NOTARIA 6A. DE BOGOTA,Y REGISTRADA EL 22 DE JUNIO DE 1.972. Y ESTA HUBO COMO SE EXPRESO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 128 54 07 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 128 #45-07

1) CALLE 128 # 45-05 LOTE 1 MANZANA A

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 91703

50N - 373812



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240514807994373525

Nro Matrícula: 50N-588291

Pagina 2 TURNO: 2024-252812

Impreso el 14 de Mayo de 2024 a las 04:10:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-01-1981 Radicación: 988

Doc: ESCRITURA 3762 del 31-12-1980 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INGENIEROS ARQUITECTOSCONSTRUCTORES LTDA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-03-1982 Radicación: 1982-21568

Doc: RESOLUCION 444 del 28-01-1982 SUPERBANCARIA. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR PLAN DE VIVIENDA SOBRE 35 LOTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA. INARC LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-09-1996 Radicación: 1996-58230

Doc: ESCRITURA 4813 del 08-08-1996 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS ARQUITECTOSCONSTRUCTORES LTDA

A: LANCHEROS CUITIVA ROSALINDA

CC# 23799119 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-02-1997 Radicación: 1997-9355

Doc: ESCRITURA 352 del 24-01-1997 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 111 RESOLUCION CONTRATO CONTENIDO EN ESC. 4813.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANCHEROS CUITIVA ROSALINDA

CC# 23799119

A: INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES INARC LTDA.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-1997 Radicación: 1997-53331

Doc: OFICIO 3431 del 31-07-1997 JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO ORDINARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA.

A: MORENO DE HERNANDEZ LILIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-03-1998 Radicación: 1998-15134

Doc: OFICIO 499 del 13-02-1998 JUZGADO 10 CIVIL CTO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240514807994373525

Nro Matrícula: 50N-588291

Pagina 3 TURNO: 2024-252812

Impreso el 14 de Mayo de 2024 a las 04:10:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO DE HERNANDEZ LILIA

A: INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA. INARC LTDA.

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-11-2000 Radicación: 2000-64933

Doc: OFICIO 2457 del 24-10-2000 JUZGADO 15 LABORAL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO PROCESO #5773

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON VICTOR MANUEL

A: INARC (SIC)

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-02-2003 Radicación: 2003-11916

Doc: OFICIO 0256 del 12-02-2003 JUZGADO 15 LABORAL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION

PERSONAL REF: PROCESO EJECUTIVO # 5773 COMUNICADO MEDIANTE OFICIO # 2457 DEL 24-10-2000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON VICTOR MANUEL

A: INARC LTDA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-06-2004 Radicación: 2004-46894

Doc: OFICIO 1547 del 10-06-2004 JUZGADO 10 C CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0829 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO OFICIO 3431

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA

A: MORENO DE HERNANDEZ LILIA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-07-2004 Radicación: 2004-56946

Doc: ESCRITURA 2049 del 22-07-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA SEGUN CERTIFICACION DE CATASTRO

DISTRITAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA "INARC LTDA"

NIT# 8600524701 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 29-07-2004 Radicación: 2004-56946

Doc: ESCRITURA 2049 del 22-07-2004 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,203,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240514807994373525

Nro Matrícula: 50N-588291

Pagina 4 TURNO: 2024-252812

Impreso el 14 de Mayo de 2024 a las 04:10:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA "INARC LTDA"

NIT# 8600524701

A: ALBA SUAREZ LEOPOLDO

CC# 19362944 X

A: OSORIO TAMAYO ESTHER GLADIS

CC# 24625142 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-04-2008 Radicación: 2008-33665

Doc: ESCRITURA 1007 del 15-04-2008 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$85,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA SUAREZ LEOPOLDO

CC# 19362944

DE: OSORIO TAMAYO ESTHER GLADIS

CC# 24625142

A: VILLAMIL RODRIGUEZ HECTOR ANIBAL

CC# 19145605 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-05-2008 Radicación: 2008-43582

Doc: OFICIO 612 del 13-05-2008 JUZGADO 10 C.CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES REF: ORDINARIO
199704920

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INGENIEROS ARQUITECTOS CONSTRUCTORES LTDA

A: MORENO DE HERNANDEZ LILIA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 07-02-2011 Radicación: 2011-8751

Doc: ESCRITURA 117 del 31-01-2011 NOTARIA 59 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$131,797,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL RODRIGUEZ HECTOR ANIBAL

CC# 19145605

A: PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS SAS

NIT# 9004080584 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18-08-2016 Radicación: 2016-56740

Doc: OFICIO 5660686981 del 11-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240514807994373525

Nro Matrícula: 50N-588291

Pagina 5 TURNO: 2024-252812

Impreso el 14 de Mayo de 2024 a las 04:10:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-59202

Doc: OFICIO 5660772621 del 22-08-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-11-2019 Radicación: 2019-72029

Doc: OFICIO 2268 del 25-10-2019 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO.: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO. PROCESO NO. 2019-00463

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO DE HERRERA LILIA

CC# 28031394

A: PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS SAS

NIT# 9004080584

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-07-2023 Radicación: 2023-43851

Doc: OFICIO 0224 del 29-05-2023 JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION DEL OFICIO NO.0224 DE 29 DE MAYO DE 2023. EN CUENTO AL NOMBRE DE LA DEMANDANTE CORRECTO ES: LILIA MORENO DE HERNANDEZ C.C. 28.031.394

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO DE HERNANDEZ LILIA

C.C. 28031394

A: PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS SAS

NIT# 9004080584 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 03-10-1996

DIRECCION INCLUIDA VALE TC.7560-96.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240514807994373525

Nro Matrícula: 50N-588291

Pagina 6 TURNO: 2024-252812

Impreso el 14 de Mayo de 2024 a las 04:10:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-252812

FECHA: 14-05-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
REGISTRADORA PRINCIPAL



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

Señor

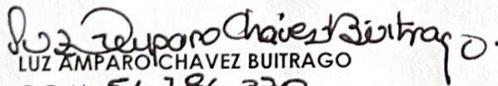
**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., SALA DE DECISIÓN CIVIL
E.S.D.**

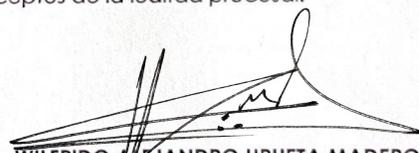
Asunto: MEMORIAL PODER ESPECIAL ACCION DE TUTELA

LUZ AMPARO CHAVEZ BUITRAGO, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía No 51.786.370, actuando en calidad de representante legal de la sociedad comercial **PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS S.A.S**, identificada con Nit No 900408058-4, por medio del presente escrito, me dirijo ante usted con todo respeto, actuando en nombre propio, con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a; **Dr. RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.035.777 y acreditado con la tarjeta profesional de abogado No 153.110 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **Dr. WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de Ciudadanía No 1.143.330.914 y Tarjeta profesional de abogado No 308.140 del Consejo Superior de la Judicatura, para que EN MI NOMBRE Y REPRESENTACION instauren de forma conjunta o individualmente, acción de tutela en contra del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Bogotá D.C, por haber presuntamente transgredido la garantía constitucional de Acceso a La Administración de Justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, y todos aquellos derechos fundamentales y/o conexos cuya transgresión haya resultado probada dentro de la acción a adelantar, con las actuaciones y omisiones cometidas dentro de la cuerda procesal del asunto con numero radicado CUI No 11001310300220190046300 en el cual figura como demandado ausente la sociedad que confiere poder mediante el presente acto.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar en mi nombre de manera total y absoluta con toda las capacidades personales como si fuera yo, desistir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, recibir notificaciones, recibir y pedir elementos materiales probatorios, copias y anexos, solicitar nulidades, presentar impedimentos y recusaciones, aportar y solicitar elementos materiales probatorios, solicitar audiencias e intervenir en las mismas, realizar oposiciones y alegatos, presentar peticiones respetuosas a mi nombre, interponer recursos en sede administrativa, Y en general todo lo que en derecho sea necesario para la consecución del mandato encomendado, en especial las facultades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, todo dentro de los preceptos de la lealtad procesal.

Atentamente,


LUZ AMPARO CHAVEZ BUITRAGO
C.C. No 51.786.370
Representante Legal
PROYECTAR Y EJECUTAR ASOCIADOS S.A.S.


WILFRIDO ALEJANDRO URUETA MADERO
C.C. No 1.143.330.914
T.P. No 308.140 del C.S. de la j.

Aceptamos,

RICARDO ANDRES BONILLA VASQUEZ
C.C. No 80.035.777
T.P. No 153.110 del C.S. de la J.



NOTARIA
63 BOGOTÁ

NOTARIA SESENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACION PERSONAL
Ante el(la) Notario(a) Sesenta y Tres del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:
Verificación Biométrica Decreto Ley 0115 de 2012

CHAVES BUITRAGO LUZ AMPARO

Identificado con C.C. 51786370
Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. Y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Bogotá D.C., 2024-04-16 16:14:37

[Firma manuscrita]
FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: nj8ag

ORLANDO MUÑOZ NEIRA
NOTARIO 63 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Responsable
Nidia Zúñiga Torres



[Firma manuscrita]
09.08.12